MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

Conste por el presente documento,

por una parte, "SUBES URUGUAY, S.A.", sociedad anónima, del domicilio de Montevideo, República Oriental del Uruguay, en lo sucesivo a llamarse "la clienta", representada en este instrumento por JOSÉ MAURICIO CORTEZ AVELAR, de cincuenta y cuatro años de edad, abogado, salvadoreño, del domicilio de Santa Tecla, república de El Salvador, en mi calidad de Apoderado de la sociedad antedicha;

y de otra parte, **UNETEL SA**, corporación mercantil, domiciliada en la República Argentina, representada en este acto por **JORGE ENRIQUE SAMPERISI**, en su carácter de Vice Presidente de la antedicha corporación. en lo sucesivo a denominarse "la **prestadora**";

AMBAS PARTES, reconociéndonos recíprocamente el carácter, la personalidad y la representación con que comparecemos, convenimos en **MANIFESTAR**:

OBJETIVO

El objetivo de este Memorándum de Entendimiento es consignar los acuerdos preliminares a que ambas partes hemos arribado, como producto de las reuniones presenciales sostenidas en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, durante los días 17, 18, y 19 de Mayo de 2011, con el acompañamiento de nuestros respectivos asesores técnicos, cuya finalidad ulterior es la celebración de un contrato de suministro de equipos y de prestación de servicios correspondientes a un SISTEMA DE GESTION DE FLOTA para el servicio público de transporte colectivo de pasajeros en El Salvador.

El total de unidades de transporte involucradas en el citado proyecto es de aproximadamente CINCO MIL buses y microbuses en una primera fase.

En las conversaciones sostenidas hemos dejado establecidas las bases y líneas de trabajo conjuntas entre las partes, que comprenden las acciones a desarrollar a tal objeto, desde la suscripción de este instrumento hasta la del documento de cierre final de la transacción, el cual se condiciona por ambas partes al hecho de que la clienta suscriba un contrato con el FIDEICOMISO DEL TRANSPORTE COLECTIVO DE EL SALVADOR o "FITRANS", a constituirse por los empresarios del transporte colectivo de El Salvador con el Banco fiduciario "BMI de El Salvador", en un plazo que no podrá exceder del día 23 de agosto de 2011.

DECLARACIÓN DE INTENCIONES

PRIMERO: Ambas partes declaramos nuestra satisfacción por el acuerdo alcanzado, en cuanto al precio aproximado total de \$ 12 millones de Dólares de los Estados Unidos de América, que abarca todo el plazo de vigencia del contrato, que se estipulará en 10 años.

Esta relación se materializará mediante un contrato de suministro de equipos y de prestación de servicios correspondientes a un SISTEMA DE GESTION DE FLOTA para el servicio público de transporte colectivo de pasajeros en El Salvador, a ser implementados en aproximadamente CINCO MIL buses y microbuses en una primera fase.



SEGUNDO: El precio antedicho a pagarse por parte de la clienta se define en base a los términos indicados en la COTIZACION EQUIPOS y COTIZACION APLICACION, correspondientes a la fecha del 19 de Mayo del 2011, y que forma parte integral de este documento.

La clienta será responsable del pago de los tributos que se causen en El Salvador, cuyo hecho generador provenga del contrato que se celebre como derivación del presente acuerdo.

TERCERO: El precio se pagará de la siguiente manera:

- 1. En el caso del suministro de equipos, de acuerdo a los términos indicados en la COTIZACION EQUIPOS, correspondientes a la fecha del 19 de Mayo del 2011, que forma parte integral de este documento.
- 2. En el caso de la aplicación será mensual, y de acuerdo a los términos indicados en la COTIZACION APLICACION, correspondientes a la fecha del 19 de Mayo del 2011, que igualmente forma parte integral de este documento.

CUARTO: Ambas partes convenimos en señalar el día 23 de agosto de 2011, como la fecha máxima para la suscripción del contrato de suministro de equipos y de prestación de servicios correspondientes a un SISTEMA DE GESTION DE FLOTA para el servicio público de transporte colectivo de pasajeros en El Salvador, a ser implementados en aproximadamente CINCO MIL buses y microbuses en una primera fase.

La mencionada suscripción será con la presencia de representante de la prestadora, debidamente acreditada.

QUINTO: La clienta formulará el proyecto del contrato de suministro de equipos y de prestación de servicios correspondientes a un SISTEMA DE GESTION DE FLOTA, y lo someterá a revisión y aprobación de la prestadora, con el objeto de que al día 22 de agosto de 2011 ya se encuentre revisado, aprobado y convenido por ambas partes.

Dicho contrato se emitirá en idioma castellano.

SEXTO: Nos comprometemos ambas partes a mantener una comunicación expedita e intercambio de toda la información necesaria para la consecución del objetivo y apartados precedentes, y señalamos los siguientes medios y personas:

- SUBES, S.A.: Eduardo Villanueva (eduardo@astrumconsultores.com) y Mauricio Cortez Avelar (mons.cortezavelar@telesal.net).
- **UNETEL SA:** JORGE ENRIQUE SAMPERISI (isam@unex.com.ar).

SÉPTIMO: Las partes declaran su voluntad recíproca de poner a disposición toda la información documental y de cualquiera otra naturaleza que se requiera para la transparencia y final exitoso de cada transacción, con el objeto de minimizar los riesgos y contingencias que se pudieran suscitar en el proceso de implementación del negocio.

OCTAVO: En el curso de las negociaciones y a lo largo del desarrollo de la relación comercial entre las partes, ambas podrían tener acceso a información de naturaleza confidencial o patrimonial y por este acto establecen sus respectivas obligaciones individuales con respecto a la protección y preservación de la Información Confidencial de la otra. En consecuencia, las partes reconocen que la información confidencial referida en este acuerdo, por ningún motivo será utilizada o divulgada a terceras personas, naturales o juridicas, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte; además se obligan expresamente a respetar la confidencialidad de la información, haciendo saber a sus subalternos o personal contratado o sub contratado el carácter de confidencial de la misma y que su revelación se efectuará únicamente a las personas que indispensablemente deban conocerla en ocasión de una labor o servicio específico a favor de la otra parte o de sus clientes. Dentro de esta obligación se encontrarán comprendidas las sociedades con las que una de las partes presten un servicio o mantengan una relación comercial, y aquellas a las que las partes podrían subcontratar, siendo plena obligación de las partes el aclarar a dichas personas ya sea naturales o jurídicas el carácter de confidencialidad de dicha información y se responsabilizan por el incumplimiento del presente acuerdo. Adicionalmente, las partes reconocen que la información confidencial no puede ser publicada, copiada, transmitida, divulgada, revelada o usada para fines personales o para beneficiar a terceras personas naturales o jurídicas, ni usada con la intención de violar la confidencialidad de la misma por cualquier causa. Esta obligación se mantendrá vigente aún después de que las partes terminen su vínculo comercial y mientras dicha información siga siendo confidencial.

NOVENO: Por este medio las partes reconocen que en el evento de incomplir con sus obligaciones, responderán por las consecuencias civiles, o sea los daños y periuicios causados por la parte incumplidora hacia la otra parte, así como por la responsabilidad penal personal en sus representantes, socios, gerentes, dependientes, empleados o prestadores de servicio de cualquiera de las partes originada por cualquier violación a dichas estipulaciones. Ambas partes se reservan los derechos de iniciar las acciones legales pertinentes para deducir todas las responsabilidades, a fin de resarcirse por cualquier perjuicio causado a ella misma o a cualquiera de sus chentes y/o proveedores, así como también para dar por terminado cualquier relación comercial, medie o no contrato con la otra parte sin responsabilidad para la parte alectada.

DÉCIMO: Cualquier notificación prevista o permitida bajo este convenio será entendida como practicada cuando sea enviada por correo electrónico a la parte notificada, a las respectivas direcciones establecidas anteriormente.

Ninguna de las partes podrá ceder los derechos nacidos de este convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Ningún término o disposición aquí contenida será considerada como renuncia por alguna de las partes, a menos que tal renuncia o consentimiento sea por escrito y firmado por la parte contra la cual dicha renuncia sea declarada.

UNDÉCIMO: Finalmente, nos comprometemos ambas partes a mantener una comunicación expedita e intercambio de toda la información necesaria para la consecución del objetivo y apartados precedentes.

DUODÉCIMO: Las garantías y fianzas propias de contratos como el pretendido se determinarán al momento de firmarse el contrato final.

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio deberá regirse conforme a las leyes de la República de El Salvador. Cualquier litigio o controversia proveniente de, o relacionado con, este Acuerdo, así como la interpretación, aplicación, ejecución y terminación del mismo, deberá resolverse por medio de trato directo o mediación dentro de los 5 días siguientes al surgimiento de la controversia. De no resolver las Partes sus diferencias, se someterá a arbitraje por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, y conforme a las reglas de procedimiento establecidas por la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

Suscrito en dos ejemplares originales en la ciudad de San Salvador, república de El Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil once. Wh Alm

Firma

Por SUBES URUGUAY, S.A.

José Mauricio Cortez Avelar

Presidente

Firma

Por UNETEL SA

Jorge Enrique Samperisi

Vice Presidente